República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-116656732-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Octubre de 2025

Referencia: SENTENCIA; Expte. 31.677-A; KIMBERLY CLARK ARGENTINA SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"KIMBERLY CLARK ARGENTINA SA c/ DGA s/ recurso de apelación" Expte. 31.677-A**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Conforme la sentencia dictada por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en la Contencioso Administrativo y Federal –Sala V- de fs. 205/207 y de acuerdo a lo resuelto en el punto 1 y a lo dispuesto en el punto 2 de la parte resolutiva, corresponde proceder a realizar un nuevo pronunciamiento en cuanto se intima a la firma Kimberly Clark Argentina SA al pago de una multa por la infracción al art. art. 970 CA (resolución DE PRLA 4846 apelada en autos) de manera concreta en orden de si se hallan reunidas -en el caso- las condiciones para disponer la condonación de la multa impuesta, por aplicación de los establecido en el art. 56 de la ley 27.260 y en la resolución General AFIP 4007-E.

II.- Que la ley 27.260, prevé un régimen de "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" y establece en su art. 52 los supuestos comprendidos por dicho régimen.

Que el art. 56 de la referida ley prevé la condonación de multas y sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31.05.16, que no se encontraran firmes ni abonadas. Asimismo, establece que cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio.

Que la Resolución 4007/2017 en su art. 4 establece que "*Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones - formales o sustanciales/materiales- cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas". Su art. 6, a su vez, dispone que "Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando (…) b) La obligación sustancial y la porción de intereses no exentos se encuentren regularizados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la RG 3920 y sus modificatorias y la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización o del pago contado (…)*" y agrega que "*se consideran como infracciones*

sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los artículos 970 (…) de la Ley 22.415".

Que los extremos exigidos en la norma se observan en la causa en tanto se le imputa a la recurrente la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, que no se encuentra firme y los tributos se tuvieron por cancelados conforme sentencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en la Contencioso Administrativo y Federal –Sala V- (fs. 205/207), con lo que se regularizó la obligación tributaria sustancial.

Que por ello, corresponde declarar condonada la multa impuesta en la resolución recurrida en autos, con costas por su orden.

V.- Por ello, **VOTO POR:**

Declarar condonada la multa impuesta en la resolución DE PRLA 4846/11 dictada en el SIGEA 12039-1509-2007, con costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Declarar condonada la multa impuesta en la resolución DE PRLA 4846/11 dictada en el SIGEA 12039-1509-2007, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.10.20 18:26:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.10.20 19:15:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.20 19:16:23 -03:00